

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 22 de octubre de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se cita (PP. 1066/87).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 22 de octubre de 1987, ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa Autocares Rivero, S.A., la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Pantano del Chorro y Vado del Alamo por Alora como unificación de las concesiones V-2313: JA-205-MA, Alora y su estación de ferrocarril; V-2642: JA-255-MA, Alora-Bermejo con prolongación a Pantano del Chorro e hijuela a Vado del Alamo (U-373), con arreglo a la Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Disposiciones reglamentarias vigentes, y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

ITINERARIO

Entre Pantano del Chorro y Vado del Alamo de 32 Kms. de longitud discurrirá desde Pantano del Chorro a El Chorro (Empalme) por la MA-444 de 7,5 Kms., desde el Chorro (Empalme) a Bermejo por la carretera de la C.H.-4492 de 6 Kms. desde los Llanos a Alora por la carretera de la C.H.-4492 de 4 Kms., desde Alora a Estación de F.C. de Alora por la MA-441 de 3 Kms., desde Estación de F.C. de Alora hasta Bellavista por la C-337 de 1,5 Kms. desde Bellavista a Los Ventorros por la C-337 de 0,5 Kms., desde Los Ventorros a Casablancaquilla por la C-337 de 2 Kms., desde Casablancaquilla hasta Venta Tendilla por la Carretera de la Diputación MA-447 de 1 Km. y desde Venta Tendilla a Vado del Alamo por la carretera de la Diputación MA-447 de 2 Kms. de longitud.

PROHIBICIONES DE TRAFICO

De y entre Estación de Alora y Casablancaquilla y viceversa en respeto de la concesión V-2325: JA-207-MA, Alameda-Málaga de titularidad de Automóviles Casado, S.A., quedando incluida en esta prohibición la de Estación de Alora y Empalme de la carretera a Pizarra en respeto de la V-2767: JA-268 Málaga-Ubrique con hijuela de titularidad de Los Amarillos, S.L.

EXPEDICIONES, CALENDARIO Y HORARIO

Servicio Alora-Estación F.C. de Alora
6 expediciones sencillas diarias entre Alora y Estación de F.C.
8 expediciones sencillas diarias entre Estación F.C. y Alora.

Servicio Alora-El Chorro (Empalme)
3 expediciones completas en laborables.

Servicio Alora-Bermejo
1 expedición completa en domingos y festivos.

Servicio Alora-Pantano del Chorro
2 expediciones completas los jueves laborables
1 expedición completa los domingos desde el 15 de junio al 15 de septiembre.

Servicio Alora-Vado del Alamo
2 expediciones completas en laborables.

TARIFAS

Tarifa partícipe empresa de 5,2832 ptas. v./Kms.

Sevilla, 22 de octubre de 1987.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de noviembre de 1987, por la que se regula el Programa de formación de personal investigador y de desarrollo agrario, de la Consejería.

El Decreto 278/1987, de 11 de noviembre crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y establece el Plan

Andaluz de Investigación.

En la exposición de motivos del citado Decreto justifica la elaboración de un Plan Andaluz de Investigación, entre otros, por el de coordinar los programas sectoriales de la Comunidad Autónoma.

En este contexto, interesa revisar la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de septiembre de 1984, para adecuarla a las exigencias que el Decreto de referencia plantea.

La citada Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, creaba becas de formación de personal investigador en ciencias agrarias. En esta ordenación se establece que con carácter preferente, el beneficiario debería realizar la tesis doctoral durante el período de disfrute.

El amplio marco de actuación de la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, comprende además de las actividades de investigación propiamente dichas, las de desarrollo, extensión, transferencia de tecnología al sector y por último, formación de agricultores y técnicos.

Ese conjunto de actividades, sumariamente descrito, que generalmente se denomina como binomio I + D, exige que el Programa de Formación actualmente vigente, se revise y amplíe en cuanto a sus objetivos y métodos.

En concreto, los objetivos del Programa se deben extender, para permitir que tanto los titulares superiores como los de grado medio, puedan recibir un adiestramiento en técnicas específicas relacionadas con el complejo I + D.

En consecuencia, si se amplían y diversifican los objetivos, es preciso adecuar el método, de modo que el programa no debe pretender sólo la formación de doctores, sino la de todo el personal titulado del complejo I + D, adoptando un esquema flexible en cuanto se refiere a temática y a duración del período de formación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas y previo informe de la Consejería de Educación y Ciencia,

DISPONGO:

1. El programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo de la Consejería de Agricultura y Pesca, ejecutado por la D.G.I.E.A., se materializará en convocatorias regulares de becas.

2. Características de las becas.

2.1. Tipología.

a) Becas de perfeccionamiento de personal investigador o post-doctorales.

b) Becas de formación.

Doctorales o de formación de personal investigador.

Formación de personal en técnicas específicas aplicables a proyectos de investigación y desarrollo agrario.

Becas específicas para asistencia a cursos de formación, de tercer ciclo, en los que la D.G.I.E.A. participe en su organización. Este tipo especial de ayuda podrá ser concedido también a ciudadanos extranjeros, con el objetivo de contribuir a la difusión de la tecnología propia a otros países.

2.2. Duración.

a) Las becas post-doctorales y doctorales tendrán una duración anual, pudiendo prorrogarse en años sucesivos, hasta un máximo de tres años. La prórroga, en todos los casos, estará condicionada a la presentación de una memoria del trabajo realizado, que será juzgada por una comisión nombrada a tal efecto, y a las disposiciones presupuestarias.

b) Las becas de formación y las específicas de cursos, pueden tener una duración de tres, seis, nueve o doce meses, máximo.

2.3. Dotaciones.

Becas post-doctorales: 90.000 ptas./mes.

Becas de formación: 73.000 ptas./mes.

2.4. Localización.

Las actividades objeto de beca deberán desarrollarse con carácter preferente en los Centros de Investigación y Desarrollo, en los de Capacitación y Experimentación Agraria, en Estaciones Experimentales y Agencias de Extensión Agraria, dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2.5. Condiciones genéricas.

a) Requisitos.

A las becas post-doctorales y doctorales sólo podrán acceder los titulados superiores y a las becas de formación y a las específicas, tendrán acceso los titulados superiores y medios.

b) Incompatibilidad.

La adjudicación de esta beca crea incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado con cargo a fondos públicos.

c) Relaciones laborales.

La adjudicación de estas becas no supondrá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo entre los beneficiarios y la D.G.I.E.A., ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación específica del Ministerio y de la Consejería de Educación y Ciencia. No obstante, quedarán obligados al cumplimiento del horario y normas del Centro donde desarrollen la beca.

2.6. Dotaciones complementarias.

Las becas tendrán una dotación complementaria de hasta veinte mil pesetas mes, con cargo al capítulo II del presupuesto de la D.G.I.E.A., para atender los gastos que originen la actividad y la estancia del beneficiario en el Centro.

La citada dotación será justificada por el Director del Centro, según la normativa vigente.

En cualquier caso, estas dotaciones se concederán en los términos que la propia convocatoria contenga al respecto, teniendo en cuenta el objetivo y el tema objeto de la beca o ayuda.

Los beneficiarios estarán cubiertos por un seguro colectivo que incluye la asistencia médica, además de la cobertura de accidentes; no podrán percibir indemnizaciones por comisión de servicios, y puntualmente podrán percibir gastos que se originen por desplazamientos, siempre que participen en un proyecto I + D que contemple este gasto en su presupuesta y que tenga dotación presupuestaria.

2.7. Se autoriza al Director General de Investigación y Extensión Agraria a actualizar las dotaciones económicas, tanto personales como complementarias, en función de la política general en este área.

El pago de las becas y ayudas se efectuará

Mensualmente en el caso de becas doctorales y postdoctorales.

Trimestralmente en los otros casos, aunque el último o único pago se efectuará una vez que el beneficiario presente la memoria del trabajo realizado y ésta sea aprobada.

3. La Comisión de Selección y Valoración del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario, estará presidida por el Director General de Investigación y Extensión Agraria, quien nombrará a los miembros: dos Jefes de Servicio de la Dirección, dos Directores de Centros y un Jefe de Sección que actuará de Secretario. Asimismo, a esta Comisión se incorporará un representante de la Consejería de Educación y Ciencia.

La Comisión efectuará todos los trabajos de selección de personal, valoración de memorias, y propuestas de adjudicación de ayudas complementarias, y el Director General dictará la resolución correspondiente.

4. El baremo de selección tendrá en cuenta los siguientes conceptos y ponderación: expediente académico, treinta por ciento; coherencia y coincidencia del tema con las orientaciones de política agrario y de I + D de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuarenta por ciento; experiencia profesional, veinte por ciento; conocimiento de idiomas y otros méritos, diez por ciento.

5. La presente Orden, define el marco del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo de la Consejería de Agricultura y Pesca, quedando en consecuencia derogada la del 26 de septiembre de 1984.

6. Se faculta al Director General de Investigación y Extensión Agraria, a dictar las resoluciones precisas que hagan posible el cumplimiento de la presente Orden.

Sevilla, 13 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 26 de noviembre de 1987, por lo que se delegan determinadas competencias en el Secretario General Técnico de la Consejería.

La Orden de la Consejería de Hacienda de 30 de septiembre de 1987, dispone el cierre del Ejercicio Económico de 1987 al 30 de noviembre de dicho año. A causa de mi ausencia durante dicho día, 30 de noviembre, y en evitación de lo imposible de la tramitación de asuntos de reconocida urgencia procede la habilitación de Autoridad competente que permita el despacho de los mismos.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo único. Se delego en el Secretario General Técnico de esta Consejería durante el día 30 de noviembre de 1987, el despacho y firma de todos los asuntos de mi competencia en materia de gestión económica.

Sevilla, 26 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 20 de octubre de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera El Chaparral, propiedad de Exroda, S.A., del término municipal de Ronda (Málaga).

A solicitud de Exroda, S.A. para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro municipal 16, situada en el término de Ronda (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 20 de octubre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 20 de octubre de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 22 de octubre de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de ganadero diplomado a la explotación ganadera Pago de Morales, propiedad de don Juan Colmenero Carrillo, del término municipal de Jaén.

A solicitud de D. Juan Colmenero Carrillo, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de ganado bovino de raza FRISONA, situado en el término municipal de Jaén.

Vistos los informes preceptivos y realizados las comprobaciones sanitarias correspondientes de acuerdo con lo que se determina en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1956 y la Orden de 14 de enero de 1957, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre, y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 22 de octubre del año en curso el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Sevilla, 22 de octubre de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 22 de octubre de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera Vego el Infante, propiedad de Hermanos Serrano Lendinez del término municipal de Jaén.

A solicitud de Hermonos Serrano Lendinez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de ganado bovino de raza FRISONA, situada en el término municipal de Jaén.

Vistos los informes preceptivos y reolizados las comprobaciones sanitarias correspondientes de acuerdo con lo que se determina en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1956 y la Orden de 14 de enero de 1957, he venido en uso de las